

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo singular No. 2020-00119-00.

Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PABLO DE APICATÁ.

Demandada. MYRIAM CEPEDA GUERRA

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa del demandado.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Se anterior auto se notifica de Estado
Fecha 20 ABR 2021

Secretario(a)